



Bogotá D.C.

Señor

ANÓNIMO

ANÓNIMO@ANÓNIMO.COM.CO

Asunto: Respuesta radicado MT No. 20263030444912 del 10 de marzo de 2026 - Tránsito - Requisito SOAT para maquinaria amarilla.

Respetado señor, reciban un saludo de parte del Ministerio de Transporte:

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

“...Buenos días, por medio del presente solicito aclaración en lo relacionado a conocer si la maquinaria amarilla tipo retroexcavadora, necesita Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT...”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) *Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte*”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

La ley 769 de 2002, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, dispone:

“Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Maquinaria rodante de construcción o minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.





(...)

Vehículo: *Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.*

(...)

Vía: **Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.**

En este orden de ideas y atendiendo su consulta, es preciso señalar, la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", establece:

"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan."

La Resolución 1068 de 2015, fue compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", la cual dispone:

"Artículo 4.7.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el registro y trámites de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, delegar en los Organismos de Tránsito la realización de los trámites, y determinar las condiciones para el traslado o movilización de la unidad, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales y marítimas.

Igualmente, define el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la Guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

Artículo 4.7.2.2. Obligatoriedad del Registro en el Sistema RUNT. A partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012 la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada de manera obligatoria en el Sistema RUNT.

El registro de la maquinaria ingresada al país o ensamblada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012, es voluntaria.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el Decreto 723 de 2014, toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano debe registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), esta deberá tener





incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

Artículo 5.4.2.1. Movilización de maquinaria. A partir del 23 de abril de 2015, se permite la movilización de la maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías terrestres (modo carretero y férreo), fluviales y marítimas del territorio nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de restricción vehicular contempladas en el capítulo 2 del título 8 de la presente resolución, en o de la norma que la modifique, adicione o sustituya, de las restricciones expedidas por las autoridades locales en cada jurisdicción y de las condiciones especiales establecidas para el transporte carga indivisible extrapesada o extra dimensionada.

Artículo 5.4.2.2. De la movilidad de la maquinaria por vías terrestres. La movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas.

(...)

I) La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio SOAT en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.”

CONCLUSIÓN

Para efectos de claridad, se precisa que el SOAT - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, conforme a lo establecido en el literal I) del artículo 5.4.2.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

“La maquinaria requiere, para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio SOAT (...),”

A su vez, se concluye que la maquinaria amarilla, como las retroexcavadoras, debe contar con SOAT cuando se desplace por vías de uso público, caso en el cual dicho seguro deberá amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, identificando plenamente el equipo mediante su respectiva Tarjeta de registro.

En consecuencia, la obligación de contar con SOAT está directamente asociada a la circulación por vías de uso público, siendo este el escenario en el cual se generan riesgos frente a terceros y donde se hace exigible la cobertura del seguro.

Por el contrario, cuando la maquinaria se utilice exclusivamente en obras o espacios cerrados, sin tránsito por vías públicas o privadas abiertas al público, no se configura la

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





obligación de contar con SOAT, sin perjuicio del cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por otro lado, se aclara que en virtud del **artículo 1 del Decreto 87 de 2011** “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte, por lo cual funge como la autoridad suprema en materia de tránsito en el país; así mismo, NO tiene la facultad para intervenir en las actuaciones administrativas, funcionales u operativas que son inherentes a los organismos de tránsito y transporte.

Así las cosas, este Ministerio no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito ni de los Organismos de Apoyo al Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que NO es de nuestra competencia ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.

Finalmente, en caso de que se presenten presuntas inconsistencias en procesos adelantados por los Organismos de Tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002. Enlace: <https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRSD/RadicadoMisional>

De esta manera, se da respuesta **clara, precisa, detallada, congruente y jurídicamente sustentada** a la solicitud presentada

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Michael David Forero Silva
Revisó: María Del Rosario Hernández Villadiego

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

